

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 8 de Noviembre de 1943

Núm. 252

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 106

Intervención del sebo

De acuerdo con lo ordenado con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y esta Comisaría General a partir del día de la fecha queda intervenido el sebo producido del sacrificio del ganado de abastos en el Matadero público de esta capital y Matadero de la Fábrica Pablos y Compañía, cuya realización se llevará a cabo por el Sindicato provincial del Olivo, quedando por tanto modificada en este sentido y con carácter provisional la circular número 406 de fecha 30 del pasado Septiembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 4 de Noviembre de 1943.

3490 El Gobernador civil-Delegado,
Antonio Martínez Cattáneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 160

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a

propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Joara, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 3 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil,

3458

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel González Vega, vecino de Sobredo de Sobrado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de Agosto, a las diez horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de wolfram llamada *Serafina*, sita en el paraje Fuente La Barreira, término de Meleznas y Calafresnas, Ayuntamiento de Corullón.

Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de la Barreira, al Este de la Peña del Seu, en el paraje de la Fuente de La Barreira, del término de Meleznas, Ayuntamiento de Corullón; desde este punto de partida con rumbo Norte, se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 300 me-

tros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Norte se medirá 200 metros y se llegará al punto de partida mencionado, cerrando el perímetro de las 21 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.583.

León, 6 de Septiembre de 1943.—
Celso R. Arango.

2968

Caja de Recluta de Astorga, núm. 60

El primero de Diciembre próximo se celebrará en esta Dependencia el ingreso de los mozos en Caja del reemplazo de 1944, debiendo los Alcaldes cumplimentar lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Astorga, 4 de Noviembre de 1943.
—El Coronel Primer Jefe, Joaquín Asenjo Espinosa.

3517

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y Pesas y Medidas

CIRCULAR

A pesar de los requerimientos hechos a los Ayuntamientos de esta Provincia, por distintas circulares de esta Administración, entre otras la de 27 de Enero último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 25, de 1.º de Febrero siguiente, dando instrucciones referentes a la obligación que tienen tanto dichas Corporaciones como las Juntas Administrativas de remitir a estas oficinas certificaciones trimestrales para el pago del 20 por 100 de Propios de sus bienes comunales y 10 por 100 de Pesas y Medidas; obligación que no han cumplido los Ayuntamientos que al final se relacionan y por los trimestres que se citan, así como las que siendo propietarios de montes de libre disposición, tienen pendientes de ingreso en el Tesoro el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Forestales, por lo que se les previene:

MONTES DE LIBRE DISPOSICION

1.ª Son muchas las Juntas Administrativas de la Provincia propietarias de Montes de Libre Disposición que tienen pendiente de ingreso el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Forestales correspondiente al Plan Forestal de 1941-42, y algunas solamente el 10 por 100 de Forestales por haber redimido el 20 por 100, por lo que se les recuerda el cumplimiento de esta ineludible obligación en el plazo que al final se señala.

BIENES DE PROPIOS

2.ª En los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, remitirán certificación de los ingresos que hayan obtenido en arcas municipales del importe de los valores de venta o renta que produzcan los bienes de Propios, con distinción entre los mismos, entendiéndose por tales: Todas las fincas rústicas o urbanas propiedad de los pueblos que produzcan o puedan producir una renta en favor del común, cualquiera que sea o haya sido su origen o denominación, incluso las que sean de común aprovechamiento y se hallen arbitradas por los Municipios, con autorización para obtener por este medio alguna utilidad o recurso aplicado a los gastos municipales; si no obtuviesen ingresos, enviarán certificación negativa en los mismos plazos.

3.ª Aunque se adjudiquen vecinal y gratuitamente los aprovechamientos de los bienes de propios, están sujetas al pago de 20 por 100 según previenen las legislaciones vigentes, y muy especialmente la Circular de la Dirección General de Propiedades de 12 de Abril de 1928, a no ser que se trate de fincas, que al ser declaradas exceptuadas de la venta, las entidades propietarias hayan redimido el 20 por 100 del capital.

4.ª Dichas certificaciones trimestrales han de ser presentadas por las Juntas Administrativas de cada término municipal en el respectivo Ayuntamiento en igual plazo, el cual, en unión de las suyas, las remitirá a la Administración en el plazo que señala en la

instrucción segunda, a cuyo fin, tan pronto reciba el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente, lo pondrán en conocimiento de las Juntas y les reclamarán dichas certificaciones, participando a esta Administración, qué Juntas no la han presentado (a los efectos de sanción), ya que de no participarlo se aumentará en la cuantía correspondiente la multa del Ayuntamiento.

PESAS Y MEDIDAS

5.ª La exacción del 10 por 100 de este arbitrio municipal, obliga únicamente a los Ayuntamientos, y por ello han de presentar certificación trimestral en el plazo que se señala para el concepto de Propios, de los ingresos obtenidos en arcas municipales.

En los ejercicios sucesivos, los Ayuntamientos (según repetidamente se ha dicho), remitirán a la Administración dentro de los quince primeros días del año, certificación, haciendo constar si hacen uso o no de este arbitrio en el presupuesto municipal que hayan formulado para el mismo. Si es negativa esta certificación, se entiende que quedan relevados los Ayuntamientos de remitir las certificaciones trimestrales por este concepto.

6.ª Se les concede un plazo de diez días improrrogable, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que, tanto los Ayuntamientos como las Juntas Administrativas ingresen en el Tesoro el 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales a que se hace referencia en la instrucción primera y presenten las certificaciones meritadas que a cada uno competen, por ello se les advierte a las entidades propietarias de los Montes de Libre Disposición, que si no se presentan en esta Administración en dicho plazo, a fin de recojer las liquidaciones para verificar los correspondientes ingresos, les será exigido por la vía de apremio, y que si no presentan las repetidas certificaciones trimestrales de Propios y Pesas y Medidas en esta Administración y en el repetido plazo, se les impondrá, respectivamente, a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas la multa de 25 pesetas por cada concepto, con la que quedan conminados; bien entendido, que la correspondiente a los Presidentes de las Juntas que no la hayan presentado en el Ayuntamiento, se le hará efectiva a los Sres. Alcaldes, si no le comunican a esta Administración, según se ordena en la prevención 4.ª, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se les exigirán con todo rigor si hubiere falsedad en las certificaciones, lo que está dispuesta a averiguar la Administración por todos los medios de que dispone.

Todas las certificaciones, bien sean de Propios, o de Pesas y Medidas, deben reintegrarse con timbre móvil de 0,25 pesetas, advirtiéndose, que las que carezcan del mismo, se tendrán por no presentadas en la Administración.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones en el año de 1942

AYUNTAMIENTOS	20 por 100	10 por 100
	Preptos	Pesas y Medidas
	TRIMESTRES	TRIMESTRES
Albares de la Ribera.....	4	4
Algadefe.....	1-2	2 4
Alija de los Melones.....	1-2	1
Almanza.....	4	
Ardón.....	4	4
Bembibre.....		2-3
Berlanga del Bierzo.....		4
Cabrerros del Río.....	4	4
Cacabelos.....	4	4
Calzada del Coto.....	3	3-4
Candin.....	4	4
Castroalbón.....	4	4
Castrofuerte.....	4	4
Cebrones del Río.....	4	
Cimanes del Tejar.....		3 4
Cuadros.....	4	4
Fresnedo.....	1 3-4	2
Gradefes.....		4
Izagre.....	3	
La Ercina.....	4	4
Laguna Dalga.....	4	4
Láncara de Luna.....	4	
La Robla.....	4	4
Los Barrios de Salas.....	1 3-4	3-4
Llamas de la Ribera.....	4	
Noceda.....	1 4	
Oencia.....	4	4
Onzonilla.....	4	
Palacios del Sil.....	4	4

AYUNTAMIENTOS	20 por 100	10 por 100
	Propios	Pesas y Medidas
	TRIMESTRES	TRIMESTRES
Ponferrada.....	1-2-3-4	1-2-3-4
Prado de la Guzpeña.....	1-2	2
Puente de Domingo Flórez.....	4	4
Quintana y Congosto.....	1-2	2 4
Roperuelos del Páramo.....	4	4
Saelices del Río.....	4	4
San Adrián del Valle.....	3	3
San Andrés del Rabanedo.....	1-2-3-4	1-2-3-4
San Pedro Bercianos.....	3-4	3-4
Santa Colomba de Curueño.....	1-2-3-4	1-2-3-4
Sariegos.....		3-4
Toral de los Guzmanes.....	4	3 4
Toreno.....		3-4
Trúchas.....	1 4	
Valdefresno.....	1-2-3-4	1-2-3-4
Valdepiélago.....	4	
Valdevimbre.....	4	4
Valle de Finolledo.....	4	4
Vega de Infanzones.....	3-4	3-4
Villacé.....		4
Villadecanes.....	4	4
Villafer.....	1-2-3-4	1-2-3-4
Villamañán.....	1 3	
Villamontán de la Valduerna.....	4	4
Villaquilambre.....	4	4
Villasabariego.....	4	4
Villaturiel.....	4	4
Zotes del Páramo.....		1

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones en el año de 1943

Acebedo.....	3	
Almanza.....	3	3
Ardón.....	1 3	2-3
Balboa.....	2-3	
Barjas.....	3	
Bembibre.....	3	3
Benavides.....	1-2-3	1-2-3
Benuza.....	3	1-2-3
Bercianos del Camino.....	3	3
Bernianos del Páramo.....	1-2 3-4	1-2-3-4
Berlanga del Bierzo.....	3	1-2-3
Boñar.....	3	3
Brazuelo.....	1-2-3	
Bustillo del Páramo.....	3	3
Cabañas Raras.....	2-3	2-3
Cabrerros del Río.....	1 3	1 3
Cabrillanes.....	3	3
Calzada del Coto.....	1-2-3	1-2-3
Campazas.....	3	3
Campo de la Lomba.....	3	1-2-3
Campo de Villavidel.....		1 3
Camponaraya.....	1-2	1-2
Canalejas.....	2-3	2-3
Candin.....	2-3	2-3
Carracedelo.....	3	3
Carrizo.....	2-3	2-3
Carucedo.....	3	1-2-3
Castilfalé.....	3	1 3
Castriño de Cabrera.....	1-2-3	1-2-3
Castriño de la Valduerna.....	3	1-2-3
Castroalbón.....	3	1 3
Castrocontrigo.....	3	3
Castrofuerte.....	3	3
Castropodame.....	3	3
Castrotierra.....	1 3	3
Cea.....	3	3

Cebrones del Río.....	3	2-3
Cimanes del Tejar.....	3	1 3
Congosto.....	3	3
Corullón.....	1-2	3
Corbillos de los Oteros.....	3	3
Cuadros.....	1-2-3	1-2-3
Cubillos del Sil.....	2-3	1-2-3
Chozas de Abajo.....	1-2-3	1-2-3
Destriana.....	3	3
El Burgo.....	3	3
Encinedo.....	3	3
Escobar de Campos.....		3
Fabero.....	3	3
Folgosó de la Ribera.....	3	3
Fresno.....	1-2-3	3
Fuentes de Carbajal.....	3	3
Galleguillos de Campos.....	1-2-3	
Garrafe de Torío.....	3	3
Gordaliza de Pino.....		3
Gordoncillo.....		1-2
Gradefes.....	1-2-3	1-2-3
Grajal de Campos.....		3
Gusendo de los Oteros.....	3	3
Hospital de Orbigo.....	1 3	3
Igüña.....	2-3	
Izagre.....	2 3	3
Joara.....	3	3
Joarilla de las Matas.....	2 3	
La Bañeza.....		2-3
Laguna Dalga.....	2-3	2-3
Láncara de Luna.....	1-2-3	3
La Robla.....	2-3	2-3
Las Omañas.....	1	1-2
La Vecilla.....	3	3
La Vega de Almanza.....	1-2-3	1-2-3
Los Barrios de Salas.....	1-2-3	1-2-3

AYUNTAMIENTOS	20 por 100	10 por 100	AYUNTAMIENTOS	20 por 100	10 por 100
	Propios	Peñas y Medidas		Propios	Peñas y Medidas
	TRIMESTRES	TRIMESTRES		TRIMESTRES	TRIMESTRES
Lucillo.....	3	3	San Justo de la Vega.....	2-3	2-3
Luyegó..	3	3	San Millán de los Caballeros....	2-3	2-3
Llamas de la Ribera.....	3	3	San Pedro de Bercianos.....	1-2-3	1-2-3
Magaz de Cepeda.....	1 3	1 3	Santa Colomba de Curueno.....	1-2-3	1-2-3
Mansilla de las Mulas.....	3	3	Santa Colomba de Somoza.....	1-2-3	1-2-3
Mansilla Mayor.....	2	2	Santa Cristina de Valmadrigal..		1
Maraña.....	2-3	2-3	Santa Elena de Jamuz.....	1-2-3	1-2-3
Matadeón de los Oteros.....	2-3	2-3	Santa María de la Isla.....	2-3	
Matallana de Torío.....		1-2-3	Santa María del Monte de Cea..	3	3
Matanza.....	3		Santa María del Páramo.....	1-2-3	1-2-3
Molinaseca.....		3	Santa Marina del Rey.....	2-3	2-3
Murias de Paredes.....	2-3	1-2-3	Santas Martas.....	1-2-3	1-2-3
Noceda.....	1 3	1 3	Santiago Millas.....	1-2-3	3
Oencia.....	2-3	2-3	Santovenia de la Valdoncina....	3	
Onzonilla.....	3		Sariegos.....	1-2-3	1-2-3
Oseja de Sajambre.....	3		Sobrado.....	1-2-3	
Pajares de los Oteros.....	3	3	Soto de la Vega.....	3	3
Palacios de la Vaiduerna.....	3	3	Toral de los Guzmanes.....	3	3
Palacios del Sil.....	3	3	Toreno.....	3	1-2-3
Paradaseca.....	3	3	Torre del Bierzo.....	1-2-3	
Pedrosa del Rey.....	3		Truchas.....	2-3	
Paranzanes.....	1-2-3	1-2-3	Turcia.....	1-2-3	1-2-3
Pobladura de Pelayo García....	1-2-3	3	Urdiales del Páramo.....	2-3	1-2-3
Ponferrada.....	1-2-3	1-2-3	Valdefresno.....	1-2-3	1-2-3
Pozuelo del Páramo.....	3	3	Valdelugueros.....	2-3	
Prado de la Guzpeña.....	1 3		Valdemora.....	2-3	
Priaranza del Bierzo.....	3	3	Valdepiélago.....	2-3	
Priore.....		1-2-3	Valdepelo.....	1-2-3	1-2-3
Puente de Domingo Flórez.....	1-2-3	1-2-3	Valderas.....	2-3	1-2-3
Quintana del Castillo.....	3	3	Malderrey.....	1-2-3	
Quintana del Marco.....	3	3	Valdeteja.....	2-3	2
Quintana y Congosto.....	3	3	Valdevimbre.....	1 3	1-2-3
Rabanal del Camino.....	2-3	2-3	Valverde de la Virgen.....	1-2-3	1-2-3
Regueras de Arriba.....		2-3	Valverde Enriqne.....	1-2-3	1-2-3
Renedo de Valdetejar.....	3	3	Valiecillo.....	1 3	1 3
Reyero.....	1-2-3	1-2-3	Valle de Finolledo.....	1-2-3	1-2-3
Riaño.....	3	3	Vegacervera.....	1-2-3	1-2-3
Riego de la Vega.....	3	3	Vega de Infanzones.....	1-2-3	1-2-3
Riello.....	1		Vega de Valcarce.....	1-2-3	1-2-3
Rioseco de Tapia.....	3		Vegas del Condado.....	1-2-3	1-2-3
Roperuelos del Páramo.....	1 3		Villademor de la Vega.....	1-2-3	1-2-3
Sabero.....	3	3	Villafer.....	1-2-3	1-2-3
Sahagún.....	3		Villagatón.....	1-2-3	1-2-3
Saelices del Río.....	2-3		Villamontán.....	1-2-3	1-2-3
San Andrés del Rabanedo.....	1-2-3	1-2-3	Villaquilambre.....	1-2-3	1-2-3
Sancedo.....	3	3	Villaturiel.....	1-2-3	1-2-3
San Cristóbal de la Polantera...	1-2-3		Villazala.....	2-3	
San Esteban de Nogales.....	1-2-3		Villazanzo.....	1	
San Esteban de Valdueza.....	3	3			

Las Juntas Administrativas, la mayoría no han enviado certificaciones de Propios; lo que se advierte a los Ayuntamientos para la oportuna reclamación.

León, 28 de Octubre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 3.414

Administración municipal

Ayuntamiento de Benuza

Para llevar a la práctica la confección de un nuevo amillaramiento en cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, se hace saber, tanto para conocimiento de los contribuyentes de este término como para los forasteros que posean fincas, la obligación en que se encuentran de presentar declaración

jurada de las mismas en esta Secretaría municipal durante un plazo de quince días, en los impresos que les serán facilitados.

Benuza, 17 de Octubre de 1943.—
El Alcalde, Isaac Rodríguez.
3389.

Ayuntamiento de Sobrado

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, se anuncia su exposición al público

en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Sobrado, 4 de Noviembre de 1943.
—El Alcalde, Alfredo Gómez.
3510